



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3430/21

DOLORES, 10 de marzo de 2020

REF.: INGRESOS BRUTOS INAPLICABILIDAD

Estimado Matriculado:

Transcribimos Sentencia de Cámara, según tema de referencia.

Datos del Expediente

Carátula: IDABOUR EDELMIRA S/ SUCESION AB-INTESTATO

Fecha inicio: 22/12/2020

N° de Receptoría: DL - 548 - 2019

Estado: Fuera del Organismo - En Juz. Origen

09/03/2021 8:27:20 - RESOLUCION

Referencias

Funcionario Firmante 09/03/2021 08:27:19 - JANKA Mauricio - JUEZ

Funcionario Firmante 09/03/2021 09:22:08 - DABADIE María Rosa - JUEZ

Funcionario Firmante 09/03/2021 09:36:18 - FERNÁNDEZ Gastón Cesar - SECRETARIO DE CÁMARA

Tipo de Resolución: REVOCA

Texto del Proveído

Expte. N° 99259: IDABOUR EDELMIRA S/ SUCESION AB-INTESTATO

AUTOS Y VISTOS:

I. Viene la causa a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto en subsidio el 14/12 por el letrado apoderado de la heredera declarada en autos, contra lo dispuesto por el juez de grado el 9/12/20, quien ordenó la adjudicación de un automotor a favor de la heredera declarada "previo cumplimiento de (...) los ingresos brutos (...) por el letrado apoderado".

El apelante sostiene que la SCBA dispuso que los jueces de la Provincia no deben controlar el pago del impuesto sobre los ingresos brutos en relación a los honorarios devengados a favor de los letrados en causas judiciales.

II. Es lo cierto que la SCBA en ejercicio de sus atribuciones legales, a través de la Res. 1100/19, señaló que colocar a los magistrados como verdaderos "agentes de fiscalización" del pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda abonar a los profesionales que participen de procesos judiciales, por los

honorarios devengados por su actuación en ellos (art. 431 DN "B" 1/04), se halla en evidente tensión con el alcance de la autorización legal con que cuenta ARBA para dictar normas generales reglamentarias de la situación de los terceros frente a ella.

En efecto, según esa normativa los magistrados "...no ordenarán ni autorizarán ningún trámite posterior al devengamiento o pago de los honorarios, sin la previa acreditación del ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a tales honorarios." (párrafo primero, primera parte).

Es por ello que con fecha 29/5/19 la Suprema Corte local declaró la invalidez y, por consecuencia, la inaplicabilidad al Poder Judicial, del artículo 431 de la Disposición Normativa Serie "B" 1/04 (texto según Resolución Normativa 18/18), haciéndole saber a los titulares de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que no deberán dar cumplimiento a la normativa mencionada; razón por lo cual, la postura del apelante se impone.

Por los argumentos dados, este Tribunal **RESUELVE:** Revocar parcialmente la interlocutoria dictada el 9/12/20, únicamente en lo que hace a la exigencia de acreditación del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, con costas en el orden causado atento la falta de contradictor (arts. 68 pár. 2º, 242, 246 CPCC; Res. 1100/19, del 29/5/19 SCBA).

Regístrese. Devuélvase por la vía que corresponda.

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.

Presidente.-